

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad: 204004089001-2022-00331-00
Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado: FABIAN CUADRO CHINCHILLA

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, presentada por, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A presentada por medio de apoderado judicial Doctor: LEOVIDES ELIAS MARTINEZ MARIÑO en contra FABIAN CUADRO CHINCHILLA con base en título valor representado en PAGARÉ No 0244226110000101 OBLIGACION N° 725024420137607 por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$53.407.295) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.

Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos los artículos 422, 431 y s. s del Código General del Proceso, en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A en contra de FABIAN CUADRO CHINCHILLA para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

- a. PAGARÉ No 0244226110000101 OBLIGACION N° 725024420137607 por un valor de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$53.407.295) moneda corriente, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación.
- b. Por la suma de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$11.805.327) Moneda Corriente, correspondiente a los intereses corrientes sobre el capital insoluto, a la tasa fija del 15.200000% efectiva anual desde el 30 de julio de 2020 hasta el 10 de septiembre de 2021.
- c. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré N° 0244226110000101, desde el día 11 de septiembre del 2021, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS (\$348.530) Moneda Corriente por otros conceptos aceptados en el pagaré número 0244226110000101.

SEGUNDO. -Requírase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 290, 292 y 301 del Código General del Proceso.

TERCERO. - Se advierte a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal del numeral anterior, transcurrido 30 días contados a partir de la ejecución del presente auto, se decretará el desistimiento tácito del que trata el artículo 317 de C.G.P.

CUARTO. -Reconocerle personería jurídica al doctor, LEOVIDES ELIAS MARTINEZ MARIÑO como apoderado Judicial del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido para actuar en el mismo.

QUINTO. - Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 103
Hoy 09/09/22 Hora 8.A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, siete (07) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra: FABIAN CUADRO CHINCHILLA
RAD: 204004089001-2022-00331-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita s que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

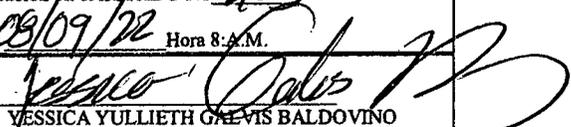
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre contra **FABIAN CUADRO CHINCHILLA** identificado CC 1.064.106.700, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO AGRARIO, BBVA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, En el municipio de la La Jagua de Ibirico.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **CIENTO SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$106.814.590) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiese al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>103</u>
Hoy <u>08/09/22</u> Hora 8:A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaria